



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 196/2006**

La Paz, 26 de julio de 2006

REF: RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Nos. 114/04, 163/05, 006/06 Y 12/06 DEL SENASAG, SOBRE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA IMPORTACION DE CEBOLLA, PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACION FITOSANITARIA, EXPORTACION DE MADERA AL PARAGUAY Y CONTROL DE FERTILIZANTES SÓLIDOS Y LIQUIDOS.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la carta CITE/SENASAG/JNSV/N° 527/2006 de 12-07-06 del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, que adjunta las Resoluciones Administrativas Nros 114/04 de 19-11-04, 163/05 de 25-11-05, 006/06 de 19-01-06 y 12/06 de 20-01-06 del SENASAG, sobre Requisitos Fitosanitarios para Importación de Cebolla, Procedimientos de Certificación Fitosanitaria, Exportación de madera al Paraguay y Control de Fertilizantes Sólidos y Líquidos.

ATC/arql  
ANB2006-10752

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL



**Aduana Nacional de Bolivia**  
eficiencia y transparencia

**COMUNICACIÓN INTERNA**  
**AN-GNNGC-DTANC-CI-0386/06**

**A:** Abog. Ausberto Ticona Cruz  
**Gerente Nacional Jurídico**

**De:** Lic. Javier Navarro Gonzales  
**Gerente Nacional de Normas a.i.**

**Fecha:** La Paz, **25 JUL 2006**

**Ref.: Solicitud para circularizar**  
**disposiciones legales.**

Señor Gerente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en oportunidad de remitirle para su circularización las siguientes Resoluciones Administrativas emitidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, derivados a esta Gerencia mediante carta CITE/SENASAG/JNSV/N°527/06 de 12.07.06:

- ✓ R.A. N° 114/04 de 19.11.04 establece requisitos fitosanitarios para toda importación de bulbos de Cebolla procedente de la República del Perú.
- ✓ R.A.N° 163/05 de 25.11.05 aprueba el Manual de Procedimientos de Certificación Fitosanitaria.
- ✓ R.A. N° 006/06 de 19.01.06 exportaciones de madera hacia la República del Paraguay
- ✓ R.A. N° 12/06 de 20.01.06 aprueba el Reglamento para la Evaluación y Control de Fertilizantes Sólidos y Líquidos y Acondicionadores de Suelos.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



JNG/FBS/VCG  
cc.: GNNGC  
DTANC  
Adj: Fs. 26  
HR: ANB2006-10752  
LP.21.07.06

*Lic. L. Javier Navarro Gonzales*



ADUANA NACIONAL  
Av. 20 de Octubre N° 2038  
Central Piloto 2128008  
Fax (591-2) 2410831  
Casilla 13028  
La Paz - Bolivia

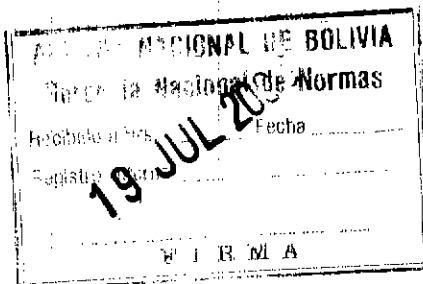
REGIONAL LA PAZ  
Av. 6 de Marzo Km. 6.172 s.n.  
Teléfonos 2812880  
Fax (591-2) 2810054  
La Paz

REGIONAL COCHABAMBA  
Km. 7 Camino a Quillacollo  
Teléfonos 4268720  
Fax (591-4) 4268721  
Cochabamba

REGIONAL SANTA CRUZ  
Av. La Salle esq. Peñaranda s/n  
Teléfonos 3425333 - 3431088  
Fax (591-3) 3432028  
Santa Cruz

REGIONAL ORURO  
Calle Velasco Galvarro N° 5925  
Teléfonos 5274822  
Fax (591-2) 5274611  
Oruro

REGIONAL TARIJA  
Calle Campero N° 330  
Teléfonos 6642937  
Fax (591-4) 6642937  
Tarija



Ciudad Santísima Trinidad, 12 de julio de 2006  
**CITE/SENASAG/JNSV/N° 527/2006**

Señor  
Lic. L. Javier Navarro G.  
**GERENTE NACIONAL DE NORMAS**  
Fax 2-24233221  
La Paz.

**REF: SUYO CITE AN-GNNGC-DTANC-C-0165/06.**

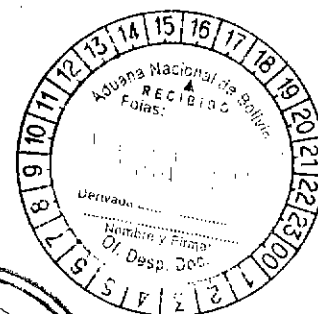
De mi consideración:

En atención a su nota de la referencia, tengo a bien remitirle la Resolución Administrativa N° 114/04.

Asimismo, me permito hacerle llegar un disco compacto con todas la Resoluciones Administrativas por gestión y a la fecha, emitidas por este Servicio y relacionadas solamente con asuntos fitosanitarios de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y puestos de control sanitario.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

**Ing. Daniel Durán Farada**  
JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL  
Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria  
e Inocuidad Alimentaria  
SENASAG - MACA



Adjunto lo mencionado.  
DDP/ASR/

cc. Dr. Rodolfo Tonelli J. Dirección Nacional – SENASAG  
Arch.



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Asuntos  
Campesinos y Agropecuarios



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 114/2004**

Santísima Trinidad, 19 de Noviembre de 2004

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la citada Ley, establece en su artículo 2° las competencias del SENASAG, señalando entre aquellas los inc. a, b, c, la protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal; la certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación; la acreditación de personas, naturales o jurídicas, idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el mencionado Decreto Supremo, establece en su artículo 7, las atribuciones del Servicio señalando entre aquellas los inc. b, g, h, j, o, t y v) tiene la de resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena, para el control e inspección fito y zoonosanitaria en el comercio interno y externo del país; Reglamentar los Requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos y subproducto de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes; Coordinar con instituciones públicas y privadas pertinentes para el cumplimiento para su misión institucional; Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.

Que, el mismo Decreto Supremo, en su Art. 15, establece las atribuciones de la UNIDAD NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL DEL "SENASAG": citando en el presente caso las siguientes: a) Conducir el sistema de control y supervisión fitosanitario para el comercio externo e interno de vegetales, productos y subproductos agrícolas. b) Conducir la Vigilancia Epifitológica e) Establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de los insumos de uso vegetal.

Que, para realizar la importación de bulbos de Cebolla (*Allium cepa*) procedente de la República de Perú, para consumo humano, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para el efecto. Que es preciso tener en cuenta en lo que corresponda, la aplicación de la Norma Andina, Resolución 431, la que establece los requisitos fitosanitarios para la importación de bulbos de Cebolla (*Allium cepa*) procedente de la República de Perú para consumo humano, para los países miembros de la Comunidad Andina y terceros.

///...

Dirección Nacional  
Calle: José Natusch Velasco.  
Trinidad-Beni-Bolivia

Tel/ 591-3-46-28105  
591-3-46-28106  
Fax: 591-3-46-28107

Email: senasagdir@hotmail.com  
senasagunaj@hotmail.com



..III

Que, para la preservación del estado fitosanitario de Bolivia, es necesario adoptar medidas sanitarias que minimicen el riesgo de introducción y difusión de plagas cuarentenarias, a través del presente instrumento normativo.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en estricta atribución conferida por el Decreto Supremo No 25729 en su Art. 10 inc e).

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) ESTABLECENSE** los Requisitos Fitosanitarios, para toda importación de bulbos de Cebolla (*Allium cepa*) procedente de la República de Perú para consumo humano, siendo estos generales y específicos.

**ARTICULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales)** Se establecen los siguientes Requisitos Fitosanitarios generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

1. Todo importador debe estar registrado, ante el SENASAG.
2. La partida deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el "SENASAG", previo a la certificación y embarque en el país de origen.
3. Que el envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario de Exportación (original), emitido por el SENASA - Perú.
4. Debe llegar libre de suelo, materia orgánica animal o vegetal.
5. Toda partida está sujeta a inspección y muestreo en el punto de ingreso, por el inspector autorizado por el SENASAG-Bolivia.

**ARTICULO TERCERO.- (Requisitos específicos)** en la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de Exportación, deberá consignarse de acuerdo a la Norma Andina Resolución 431:

Provenir de áreas libre de:

- *Aceria tulipae* (I)
- Onion yellow dwarf (V)

Estar libres de:

- *Dyspessa ulula* (I)
- *Eumerus tuberculatus* (I).
- *Trogoderma spp.*

..III



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Asuntos  
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

..III

**ARTICULO CUARTO.- (Envases).**- Toda importación de bulbos de Cebolla deben ser empacadas, en envases nuevos, limpios y secos que no transmitan olor o sabores extraños a la mercadería. Deberán utilizarse bolsas de malla de polipropileno, con cierre de cinta plástica o costura y etiqueta impresa en plástico o papel, siendo aceptadas como envase las cajas de cartón.

Ambos envases tendrán un máximo de 25 kilogramos de peso neto. Se admitirá una variación máxima de 8% en el peso.

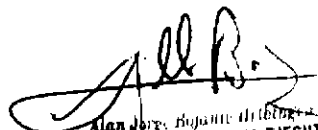
Los envases deben ser rotulados o etiquetados en un lugar de fácil visualización y de difícil remoción, conteniendo como mínimo la siguiente información:

Nombre del producto.  
Nombre del cultivar.  
Zona de producción.  
Clase.  
Tipo.  
Peso neto.  
Nombre y domicilio del importador.  
País de origen.  
Empacadora.  
Fecha de empaque.  
Periodo de refrigeración.

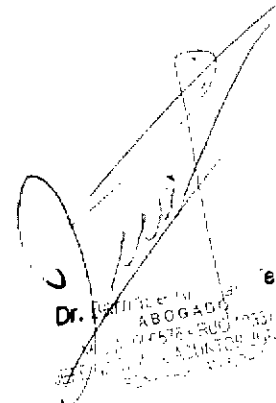
**ARTICULO QUINTO.- (Transgresiones)** las partidas de bulbos de Cebolla, que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución Administrativa, después de su puesta en vigencia, estarán sujetas a procedimientos cuarentenarios y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del "SENASAG", quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, a partir de la fecha.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
Alan Jorge Rojas Arce, J. D.  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  
SENASAG - MACA

C./Arch.  
Mencionados  
D.N.  
UNSV/ Ing. Masapajja.  
UNAJ / Dr. B. Arteaga.

  
Dr. Emilio  
ABOGADO  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPASTORIL Y ACUICOLA

Dirección Nacional  
Calle: José Natusch Velasco  
Trinidad-Beni-Bolivia

Tel/ 591-3-46-28105  
591-3-46-28106  
Fax: 591-3-46-28107

Email: senasagdir@hotmail.com  
senasagunaj@hotmail.com



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Asuntos  
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°. 163/2005**

Trinidad, 25 de noviembre de 2005

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Ley de la República N°. 2061 de 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del antes Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDER), ahora, Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), para ser el encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio nacional.

**Que**, aquella Ley, establece en su Art. 2, las competencias del "SENASAG", señalando entre aquellas las establecidas en sus incs. a, b y c): La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal; La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación y La acreditación de personas naturales o jurídicas, idóneas, para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, entre otras.

**Que**, el Decreto Supremo 25729 de 07 de abril de 2000, que establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", prevé en su Art. 7, las atribuciones del Servicio, entre las que se encuentran las mencionadas en sus incs. b, g, h, j, o, l y v) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena, para el control e inspección fito y zoonosológica en el comercio interno y externo del país; Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos y subproducto de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes; Coordinar con instituciones públicas y privadas las acciones pertinentes para el cumplimiento para su misión institucional y Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional, entre otras.

**Que**, en el referido Decreto Supremo, su Art. 15 se refiere a las atribuciones de la **JEFATURA NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL DEL "SENASAG"**, entre las que para el caso presente citaremos los incs. a y e) que se refieren a Conducir el sistema de control y supervisión fitosanitario para el comercio externo e interno de vegetales, productos y subproductos agrícolas y Establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de los insumos de uso vegetal.

**Que**, mediante Resolución Administrativa N°. 128/2002 de 12 de septiembre de 2002, se aprueba el Manual de Procedimientos de Certificación Fitosanitaria.

**Que**, habiéndose realizado a la fecha el análisis y revisión de aquél manual aprobado, se ha visto por conveniente y necesario realizarle al mismo algunas actualizaciones por las cuales se pueda brindar una mayor orientación a las actividades desempeñadas por el Área de Sanidad Vegetal.



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Asuntos  
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N°. 25729, en su Artículo 10, inc. e y m):

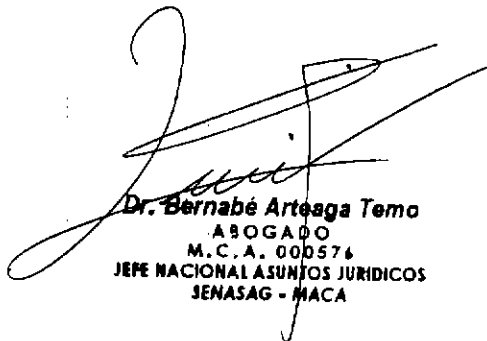
**RESUELVE:**

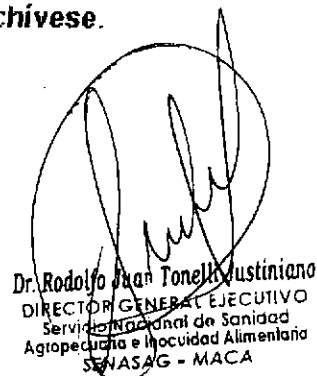
**ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBASE** el presente Manual de Procedimientos de Certificación Fitosanitaria, en toda su extensión, mismo que consta de NUEVE (9) Títulos y CINCO (5) Anexo, los que en forma indivisible vienen a formar parte de la presente Resolución Administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- ABROGASE** la Resolución Administrativa N°. 128/2002 de 12 de septiembre de 2002, que aprueba el Manual de Certificación Fitosanitaria que consta de 3 títulos y 8 anexos.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa el Jefe Nacional, el Profesional Nacional de Certificación Fitosanitaria dependiente de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y los Jefes Distritales del "SENASAG" respectivamente, a partir de la fecha.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
**Dr. Bernabé Artesga Temo**  
ABOGADO  
M.C.A. 000574  
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MACA

  
**Dr. Rodolfo Juan Tonello Justiniano**  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  
SENASAG - MACA

cc/arch.  
Dr. Farah.



**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD  
AGROPECUARIA  
E INOCUIDAD ALIMENTARIA**

**UNIDAD NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL**



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
PARA CERTIFICACIÓN  
FITOSANITARIA**

Santísima Trinidad, octubre de 2005

## INDICE

1. -- INTRUDUCCION .....	1
2. BASE LEGAL .....	1
3. OBJETIVO .....	1
3.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	1
4. CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA (CF).....	2
4.1. PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA.....	2
4.2. TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS PARA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA.....	2
4.3. PROGRAMAS DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA POR PRODUCTO Y PAIS.....	4
5. MUESTREO.....	5
6. RESGUARDO FITOSANITARIO Y TRANSPORTE.....	6
7. REGISTRO.....	6
8. CERTIFICADOS RECHAZADOS.....	6
9. CONSIDERACIONES GENERALES.....	7
GLOSARIO DE TERMINO.....	9
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	10
ANEXOS	

ANEXO 1. SOLICITUD DE CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS  
VEGETALES.

ANEXO 2. ACTA DE MUESTREO

ANEXO 3. ACTA DE RECHAZO A EXPORTACIONES

ANEXO 4. INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN EN ORIGEN

ANEXO 5. CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN

## **1. INTRODUCCIÓN.**

A nivel mundial el intercambio comercial entre países está en continuo crecimiento como producto de la globalización de las economías, provocando mayor oferta y por ende apertura de nuevos mercados. Es conocido que las exigencias sanitarias para la comercialización de agroalimentos se han aumentado tanto en el ámbito nacional como internacional.

Este nuevo escenario ha determinado cambios en las estrategias de productores, empresas e industrias procesadoras que han debido o deben realizar imprescindibles ajustes de sus procesos y fundamentalmente adecuarse internamente para llevar adelante sistemas de gestión que permitan el control y el aseguramiento de las condiciones exigidas, a lo largo de toda la cadena de producción y posterior comercialización.

Bolivia no queda al margen y los países que requieren nuestros productos solicitan que las exportaciones de plantas, productos y subproductos de origen vegetal cumplan rigurosamente con los requisitos establecidos por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de los mercados de destino.

En tal sentido el SENASAG, como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) con la competencia de certificar sanitariamente los productos de exportación establece el presente Manual de Procedimientos para la Certificación Fitosanitaria, a través del cual se garantiza el estado fitosanitario de los envíos y que además permita extender la oferta de productos nacionales a mercados externos, contribuyendo de esta manera al crecimiento económico del país.

## **2. BASE LEGAL**

El Servicio Nacional de Sanidad Vegetal Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) basa su accionar en el marco de la Ley N° 2061 y el Decreto Supremo N° 25729 de fecha 7 de abril de 2000; reglamenta que establece las atribuciones del Servicio.

## **3. OBJETIVO**

El objetivo fundamental del presente manual, es el de garantizar la condición fitosanitaria de un envío de plantas, productos y subproductos de origen vegetal para su exportación.

### **3.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Verificar la condición fitosanitaria de los productos vegetales de exportación, asegurando al país importador que los mismos se encuentran libres de plagas reglamentadas.
- Inspeccionar productos y subproductos de origen vegetal, hasta su procesamiento y envasado de productos.
- Crear sistemas de registro y control de todas las actividades de certificación fitosanitaria (trazabilidad).
- Resguardar y precintar las partidas de exportación inspeccionadas.
- Proporcionar una mejor y más expedita y económica atención del SENASAG en el proceso de exportación.

#### **4. CERTIFICACION FITOSANITARIA (CF)**

La Certificación Fitosanitaria, son procedimientos que garantizan el estado fitosanitario de un envío ó embarque de plantas, productos y subproductos de origen vegetal de acuerdo a los requisitos exigidos por el país destino. Asimismo, respalda al sector exportador nacional ante las autoridades fitosanitarias internacionales. Es realizada por el SENASAG como Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), y utilizada por el país destino, para evitar el ingreso y/o diseminación de plagas cuarentenarias.

##### **4.1. PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA (CF).**

La Certificación Fitosanitaria, a las exportaciones se realiza a través de los siguientes procedimientos: inspección en los diferentes procesos o etapas, extracción de muestras y por último la emisión del Certificado Fitosanitario de Exportación. La CF esta basada en los resultados de los análisis del laboratorio aplicados a un lote de una mercadería, para determinar su condición fitosanitaria. Asimismo, la CF esta orientada a cumplir con los requisitos fitosanitarios exigidos por el país destino.

Con la finalidad de conservar la integridad de los envíos certificados (sellados y precintados) el resguardo fitosanitario, debe aplicarse a todas las partidas certificadas sin excepción. El ambiente de resguardo fitosanitario, debe ser un lugar aislado. Los lotes no inspeccionados y/o rechazados deben mantenerse debidamente separados e identificados.

El rechazo, puede ser aplicado en las diferentes etapas del proceso de certificación: en el registro de parcelas y/o lotes, precosecha, cosecha, planta de empaque y lotes de mercaderías. Es prohibida la certificación fitosanitaria a envíos que contengan restos de tierra y/o materias extrañas al producto certificado.

##### **4.2 TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS PARA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA.**

En los casos requeridos se aplicara un tratamiento fitosanitario al envío, de acuerdo con los requisitos específicos exigidos por la ONPF del país destino. Una vez realizado el tratamiento fitosanitario, la partida debe ser colocada bajo resguardo fitosanitario. Los productos fitosanitarios o tratamientos utilizados o aplicados deben estar registrados o aprobados por el SENASAG.

Cumplidos todos los puntos establecidos en la Tabla N° 1, las partidas pueden ser aceptadas, rechazadas o condicionadas. La Jefatura Distrital, a través de su Encargado de Registro y Certificación o el responsable del Programa, debe mantener un registro auditable de la acción.

**Tabla 1.  
PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN  
DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO**

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
INTERESADO	1	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE EXPORTACION EN LA JEFATURA DISTRITAL DEL SENASAG (ANEXO 1)
ENCARGADO DE REGISTRO Y CERTIFICACION	2	SOLICITA AL INTERESADO EL PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACION O LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS EXIGIDOS POR EL PAIS DESTINO.
ENCARGADO DE REGISTRO Y CERTIFICACION	3	EN CASO DE QUE NO SE CONTARÁ CON LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DEL PAIS IMPORTADOR, EL ENCARGADO DE REGISTRO SOLICITA LA UNSV QUIEN A SU VEZ SOLICITARÁ EN FORMA OFICIAL LA INFORMACIÓN REQUERIDA A LA ONPF DEL PAÍS DE DESTINO.
INTERESADO	4	REALIZA DEPOSITO BANCARIO POR CONCEPTO DE INSPECCION A EXPORTACIONES Y PRESENTA COPIA DE LA BOLETA DE DEPOSITO AL ENCARGADO DE REGISTRO Y CERTIFICACION EN LA JEFATURA DISTRITAL DEL SENASAG
ENCARGADO DE REGISTRO Y CERTIFICACION	5	COORDINA CON EL IMPORTADOR LUGAR Y FECHA DE INSPECCION FITOSANITARIA A MERCADERIA Y ASIGNA LA INSPECCION A UN PROFESIONAL DEL SENASAG.
INSPECTOR	6	REALIZA LA INSPECCION Y MUESTREO FITOSANITARIA PARA LA VERIFICACIÓN DEL ESTADO FITOSANITARIO DEL PRODUCTO. EMITE INFORME TÉCNICO (ANEXO 2) DE INSPECCION FITOSANITARIA, ADJUNTO AL ACTA DE MUESTREO (ANEXO 3)
INSPECTOR	7	RECIBE EL RESULTADO DEL ANALISIS DEL LABORATORIO Y DECIDE: A. EXISTEN PLAGAS CUARENTENARIA PARA EL PAIS DESTINO (CONTINUA PASO 8) B.- NO EXISTEN PLAGAS CUARENTENARIA PARA EL PAIS DESTINO. (CONTINUA PASO 9)
INSPECTOR	8	INFORMA AL ENCARGADO DE REGISTRO Y CERTIFICACION
INSPECTOR	9	RECHAZA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACION, EMITE ACTA DE RECHAZO A EXPORTACION, TECNICAMENTE JUSTIFICADO. (ANEXO 4)
SOLO PERSONAL CON FIRMA AUTORIZADA	10	EMITE EL CERTIFICADO DE EXPORTACION DETALLANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS EXIGIDOS POR EL PAIS DESTINO (ANEXO 5)

### 3. PROGRAMAS DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA POR PRODUCTO Y PAIS:

El SENASAG, a través de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, establece mediante protocolos y/o acuerdos binacionales Programas de Certificación Fitosanitaria por producto y país.

Los Programas de CF son de carácter específico (como por ejemplo los programas de Banano y Mini tubérculos de Papa, que cuentan con su norma y reglamento particular) y se los realiza en las zonas o lugares de producción, plantas acopiadoras, centros de empaque y/o centros de inspección a objeto de determinar el estado fitosanitario de un envío de plantas, productos y subproductos de origen vegetal.

Dado que se requiere garantizar la condición fitosanitaria desde el origen y a lo largo de toda la cadena de procesamiento, es claro que en el marco de estos Programas la utilización de la trazabilidad resulta imprescindible y que la implementación de los mismos requiere una organización documental especialmente diseñada, la cual debe otorgar la necesaria condición de transparencia y seguridad al proceso de certificación.

La implementación de la "trazabilidad" o como se debe denominar más correctamente la "rastreadabilidad" constituye una herramienta imprescindible, dado que a través de su utilización es viable el seguimiento permanente de los procesos y su control y es posible también efectuar el "rastreo" de los antecedentes de los productos procesados. La utilización de la trazabilidad permite además dar respuesta a la necesidad de las ONPFs y/o consumidores de obtener mayor información sobre los productos que adquieren, en cuanto a identificación desde el origen; diferenciación; seguridad e inocuidad y apoyar los programas de Certificación Fitosanitaria en los procesos productivos.

La emisión del Certificado Fitosanitario de Exportación para los diferentes Programas, se la realizará en base a reglamento o protocolo específico.

Sin embargo y de manera general para los Programas de Certificación Fitosanitaria, debe tomarse en cuenta, lo siguiente en las diferentes etapas:

- **Producción:** Registro de parcelas y/o lotes, verificación del manejo fitosanitario del cultivo (lotes y/o parcelas de producción), a través de la inspección al uso de insumos agrícolas; la vigilancia y monitoreo de plagas; la detección e identificación de plagas cuarentenarias para el país de destino.
- **Cosecha y Post-Cosecha:** Inspeccionar o examinar visualmente el producto, detectar la presencia de plagas cuarentenarias para el país importador o sus síntomas, remitir una muestra del producto al laboratorio, para realizar el análisis en base al requisito establecido por el país destino. Inspección al empaque y/o embalaje, verificando el tipo, material y tamaño.
- **Tratamiento Fitosanitario:** Verificar que el tratamiento cuarentenario sea aplicado por Empresas autorizadas por el SENASAG, que la dosis de aplicación y el tiempo de exposición al producto corresponda a los requisitos solicitados.
- **Embarque:** Verificar que se cumpla lo indicado en el PFI, de acuerdo a medio de transporte, precintado y despacho.

## 5. MUESTREO

El muestreo para la certificación fitosanitaria de los productos y sub productos de origen vegetal, deberá ser ejecutado por personal autorizado, quienes deberán estar provistos de todo el equipo y materiales necesarios para esta actividad, debiendo solicitar la colaboración de la Empresa propietaria del producto a muestrear y deberán seguir las siguientes consideraciones generales:

1. Realizar el muestreo en presencia de un representante de la empresa.
2. Seleccionar el método de muestreo a emplear según el tipo de producto, como por ejemplo, para fruta fresca de banano: el método de raíz cúbica.
3. Identificar los productos a muestrear en sus empaques originales (cajas, sacos). Estos serán debidamente marcados después del muestreo, si existen empaques dañados ó abiertos se hará un muestreo adicional, informando en el acto al representante de la Empresa.
4. Identificar los lotes de los productos vegetales a muestrear.
5. Las muestras serán debidamente identificadas con etiquetas en la que se detallará: Numero de la muestra, nombre del vegetal, lugar en donde se tomo la muestra, cantidad de producto muestreado y nombre del propietario. Etiquetar cada muestra final, sellarla y enviarla a laboratorio autorizado.
6. Deberán evitarse la contaminación y el deterioro de las muestras en todas las fases, ya que podrían afectar los resultados de los análisis.
7. Cuando se recolectan muestras directamente en el campo de producción, no se deben tomar productos dañados y las muestras deben tomarse durante el periodo de cosecha.
8. Se debe tener cuidado de no remover residuos superficiales en la muestra durante la recolección, el empaque o transporte de la muestra.
9. Los instrumentos que se utilizan para la toma de muestras deben estar limpios y sin contaminación.
10. Se deben utilizar empaques y/o envases nuevos y en perfecto estado de limpieza.
11. Evitar la contaminación de las muestras causadas por manos o ropas que hayan estado en contacto con plaguicidas.
12. Las muestras deben transportarse adecuadamente y mantenerse así hasta que se realice el análisis y conservarse hasta que se decida sobre el destino del lote.
13. Las muestras analizadas serán devueltas al exportador, quedando una contra muestra en poder del SENASAG.
14. Se deberá tener cuidado con la integridad de la carga durante el muestreo.
15. Las muestras no se expondrán a contaminaciones que alteren la evaluación (no se dejarán en el suelo, o descubiertas y se inspeccionarán sobre superficies comprobadamente limpias).
16. Emitir el acta de muestreo y entregar una copia a la empresa.

## **6. RESGUARDO FITOSANITARIO Y TRANSPORTE.**

Para hacer cumplir las condiciones de resguardo y transporte el inspector deberá efectuar las siguientes acciones:

- En coordinación con el interesado las mercaderías inspeccionadas, muestreadas y aprobadas para la exportación deben quedar resguardadas en un lugar y/o almacén, que estén separadas de las mercaderías sin inspeccionar y/o rechazadas, a fin de evitar su contaminación, o perder su integridad sanitaria.
- Efectuar la distinción de las mercaderías a través de un precinto, con el rótulo de "inspeccionado".
- Inspeccionar y verificar que el medio de transporte esté limpio y cuente con los materiales necesarios; cuerdas, cables, capas térmicas, carpas de lona, etc.
- Estar presente durante el carguío o trasbordo de mercaderías.
- Una vez concluido el carguío o trasbordo proceder al precintado, este debe tener la codificación y contemplarse en el informe técnico de inspección.

## **7. REGISTRO**

- Todo productor y/o exportador debe estar registrado en la Jefatura Distrital correspondiente, de acuerdo a requisitos establecidos en la R.A.N° 086/2003.
- Para la certificación fitosanitaria se deberá cumplir con el llenado en forma correcta de los aspectos de seguridad del Certificado Fitosanitario de Exportación como: número correlativo, código de Jefatura Distrital, registro de firmas autorizadas y sellos.
- Las firmas autorizadas para la CF deben ser debidamente registradas ante Cancillería y mantenerse un registro o base de datos. Para esto los Jefes Distritales son los responsables de solicitar el registro de las firmas autorizadas de la Distrital a su cargo a la Jefatura de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, quien a su vez lo hará ante Cancillería, una vez que se llenen los formularios correspondientes por el interesado.
- Toda acción durante un proceso de certificación fitosanitaria, debe ser registrada o documentada; además de conservar una copia de cada certificada fitosanitario emitido con propósito de validación y "rastreo".

## **8. CERTIFICADOS RECHAZADOS.**

Los certificados fitosanitarios pueden carecer de validez o ser rechazados por el país importador por las siguientes razones:

- Ilegibilidad del contenido.
- Incompleto o carente de información.
- Período de validez expirado.
- Alteraciones o borrones.
- Firma no autorizada



**9. CONSIDERACIONES GENERALES.**

- La Certificación Fitosanitaria (CF) para la exportación no es obligatoria, se otorgará a solicitud del interesado cuando sea exigida por el país de destino y/o acuerdo bilaterales entre países.
- La CF deberá dar cumplimiento a los requisitos fitosanitarios establecidos por la ONPF del país importador o de común acuerdo bilateral, protocolos y/o otros convenios, basados en normas, directrices o recomendaciones internacionales.
- La certificación fitosanitaria a través de la emisión del Certificado de Exportación es indelegable, por lo que solo el personal autorizado del SENASAG puede emitirla.
- El SENASAG, en base a las competencias que la ley le faculta, puede acreditar a terceros para que cumplan funciones previas a la certificación en sí, mediante norma específica.
- Se debe disponer previamente de la información (requisitos fitosanitarios) que exigen los países importadores. Para lo cual es fundamental contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el país de destino.
- La CF se otorga a través de un Certificado Fitosanitario de Exportación, el cual se emite en base a la inspección fitosanitaria y a resultados de análisis de laboratorio.
- Las Declaraciones Adicionales del Certificado Fitosanitario de Exportación, estarán respaldadas por el resultado del informe técnico de inspección y resultados de los análisis de laboratorio.
- La aprobación de la CF será responsabilidad del Encargado de Registro y Certificación Fitosanitaria de las Oficinas Distritales o del responsable del Programa de Certificación.
- En las plantas de empaque y/o centros de inspección se deben excluir todos los animales, incluidos los mamíferos, aves, reptiles e insectos, que son considerados como vehículos de contaminación con organismos patógenos. Asimismo, en estos lugares se debe mantener limpios los lugares circundantes.

▪ GLOSARIO DE TÉRMINOS.

<b>Aprobación</b> (de un envío)	Verificación del cumplimiento con las <b>reglamentaciones fitosanitarias</b> [FAO, 1995]
<b>Área</b>	Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente [FAO, 1995]
<b>Certificación Fitosanitaria</b>	Uso de <b>procedimientos fitosanitarios</b> conducentes a la emisión de un Certificado Fitosanitario. [FAO, 1990]
<b>Certificado</b>	Documento <b>oficial</b> que atestigua el estatus fitosanitario de cualquier envío sujeto a <b>reglamentación fitosanitaria</b> . [FAO, 1990]
<b>Declaración Adicional (DA)</b>	Declaración requerida por un país importador que se ha de incluir al <b>Certificado Fitosanitario</b> y que contiene información adicional específica pertinente a las condiciones fitosanitarias de un <b>envío</b> [FAO, 1990]
<b>Entrada</b> (de un envío)	Movimiento a través de un <b>punto de ingreso</b> hacia el interior de un <b>área</b> [FAO, 1995]
<b>Envío</b>	Cantidad de <b>plantas, productos vegetales</b> y/u otros <b>artículos reglamentados</b> que se movilizan de un país a otro, y que están amparados por un solo <b>certificado fitosanitario</b> (el <b>envío</b> puede estar compuesto por uno o más <b>lotes</b> ) [FAO, 1990]
<b>Inspección</b>	Examen visual <b>oficial</b> de <b>plantas, productos vegetales</b> u otros <b>artículos reglamentados</b> para determinar si hay <b>plagas</b> y/o determinar el cumplimiento con las <b>reglamentaciones fitosanitarias</b>
<b>Legislación fitosanitaria</b>	Leyes básicas que conceden la autoridad legal a la <b>organización nacional de protección fitosanitaria</b> a partir de la cual pueden elaborar las <b>reglamentaciones fitosanitarias</b>
<b>Libre de</b>	Referente a un <b>envío, campo</b> o <b>lugar de producción</b> sin <b>plagas</b> (o una <b>plaga</b> específica) en números o cantidades que puedan detectarse mediante la aplicación de <b>procedimientos fitosanitarios</b>
<b>Lote</b>	Conjunto de unidades de un solo <b>producto básico</b> , identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un <b>envío</b> [FAO, 1990]
<b>ONPF</b>	Organización Nacional de Protección Fitosanitaria [FAO, 1996;revisado CIMF, 2001]
<b>Patógeno</b>	<b>Microorganismo</b> causante de una enfermedad [FAO, 1996]
<b>Plaga</b>	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las <b>plantas</b> o <b>productos vegetales</b> [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]
<b>Plaga cuarentenaria</b>	<b>Plaga</b> de importancia económica potencial para el <b>área en peligro</b> aún cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo <b>control oficial</b> [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]
<b>Resguardo Fitosanitario</b>	Lugar cerrado de manera que no pueda ocurrir la contaminación por plagas de los envíos o partidas ya certificadas.

▪ **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.**

1. FAO. Glosario de Términos Fitosanitarios. Norma de Referencia. Secretaria de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de las Naciones Unidas. NIMF Pub. N° 5. Roma 2004.
2. FAO. Sistema de Certificación para la Exportación. Secretaria de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de las Naciones Unidas. NIMF Pub. N° 7. Roma 1997. 13 pp.
3. Ley N° 2061. SENASAG. La Paz. 2000.
4. Secretaria General de la Comunidad Andina. Directrices para la expedición de Certificados Fitosanitarios. Resolución 239. Lima 1999.
5. COSAVE. Lineamientos para el establecimiento de sistemas de Certificación Fitosanitaria de Exportación. Estándar Regional en Protección Fitosanitaria. Sección II. Asunción, Paraguay 1998.

# **ANEXOS**



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Desarrollo Rural



Servicio Nacional de  
Sanidad Agropecuaria e  
Inocuidad Alimentaria

**ANEXO 1. SOLICITUD DE CERTIFICADO FITOSANITARIO  
DE EXPORTACION DE PRODUCTOS VEGETALES**

Lugar: ....., Fecha: ....., J.D.: ..... y N°: .....				
<b>DATOS DEL EXPORTADOR</b>				
Nombre o razón Social				
Dirección y Teléfono:				
C.I., RUC N.º y/o PADRON N.º:				
<b>DATOS DEL IMPORTADOR</b>				
Nombre o razón Social				
Dirección y Teléfono:				
<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO</b>				
Nombre común	Nombre científico	Tipo (*)	Peso y Cantidad	Tipo de envase
País de destino: .....				
Punto de salida de Bolivia: ..... Medio de transporte: .....				
<b>RESERVADO USO OFICIAL DE APROBACIÓN INTERNA</b>				
APROBADO		RECHAZADO		
OBSERVACIONES :				
NOMBRE Y FIRMA DEL EXPORTADOR:				
		Nombre		Firma

**ANEXO 2. ACTA DE MUESTREO**  
(Productos vegetales, forestales, e insumos agrícolas)

En la localidad de \_\_\_\_\_ ciudad de \_\_\_\_\_ del día \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del 2002. Personal técnico autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, en cumplimiento a sus funciones conferidas por el D.S. 25729, practicó la inspección, fiscalización y toma de muestras en el establecimiento, almacén, depósito, bodega, container, etc., denominado \_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_ verificada en la presente inspección, se tomaron muestras de productos de origen vegetal, forestal e insumos agrícolas que se especifican a continuación:

PRODUCTOS	CARACTERISTICAS	MUESTRA (S)
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		

Procedencia: \_\_\_\_\_ Destino: \_\_\_\_\_

El cual queda como constancia, el presente acta en triple ejemplar entregando el original al propietario /representante o interesado.

Lugar, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, días del mes de \_\_\_\_\_ de 200 \_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Inspector SENASAG

\_\_\_\_\_  
Representante / Interesado

**ANEXO 3. A C T A D E R E C H A Z O A E X P O R T A C I O N E S**

Nº / (AÑO)

En (lugar) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ mediante la presente  
Acta, se procede en presencia de los ciudadanos

\_\_\_\_\_

a rechazar la Exportación de

TM, de \_\_\_\_\_ con destino a

\_\_\_\_\_ Debido a

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Observación adicional

\_\_\_\_\_

Se procede de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2061

\_\_\_\_\_  
Inspector SENASAG

\_\_\_\_\_  
Representante / Interesado

C.I.



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Desarrollo Rural



Servicio Nacional de  
Sanidad Agropecuaria e  
Inocuidad Alimentaria

ANEXO 4. INFORME TECNICO DE INSPECCION		
RAZÓN SOCIAL:	Fecha	
	Hora inicio de Inspección	
Dirección, Teléfono, E mail:	Hora finalización de Inspección	
	Tiempo total de Inspección	
<b>TIPO DE INSPECCIÓN</b>		
Rutinaria <input type="checkbox"/> Extraordinaria <input type="checkbox"/>		
<b>PRODUCTO</b>		
Nombre Común	Nombre científico	Variedad
<b>FORMA DE INSPECCIÓN</b>		
Visual <input type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Análisis de laboratorio <input type="checkbox"/>
<b>ESTADO FITOSANITARIO</b>		
Presencia de Plagas <input type="checkbox"/>	No hay presencia de plagas <input type="checkbox"/>	
<b>INFORMACIÓN DE LA PLAGA</b>		
Nombre Común	Nombre científico	Hospedero
<b>TRATAMIENTO FITOSANITARIO</b>		
<b>OBSERVACIONES</b>		
<b>CONCEPTO FINAL</b>		
ACEPTADO <input type="checkbox"/>	CONDICIONADO <input type="checkbox"/>	RECHAZADO <input type="checkbox"/>
Firma del Inspector:	Firma del Responsable del establecimiento:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Nombre:	Nombre:	
C.I.:	C.I.:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	



ANEXO 5

Nº 99999

**CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN**  
**PHYTOSANITARY CERTIFICATE**

ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA      A:      ORGANIZACIÓN (ES) DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA  
 PLANT PROTECTION ORGANIZATION                      TO:      PLANT PROTECTION ORGANIZATION (S)  
 BOLIVIA    DE (OF):

**DESCRIPCIÓN DEL ENVÍO - DESCRIPTION OF CONSIGNMENT**

Nombre y dirección del exportador - Name and address of exporter		
Nombre y dirección declarada del destinatario - Declared name of consignee		
Número y descripción de los bultos - Number and description of package		Marcas distintivas - Distinguishing marks
Lugar de origen - Place of origin	Medio de transporte declarado - Declared means of conveyance	Puerto de entrada declarado - Declared point of entry
Cantidad declarada y nombre del producto - Name of product and quantity declared		Nombre botánico de las plantas - Botanical name of plants
<p>Por la presente se certifica que las plantas o productos vegetales descritos más arriba se han inspeccionado de acuerdo con los procedimientos adecuados y se consideran exentos de plagas de cuarentena, y de otras plagas nocivas y que se considera de su quietar a las disposiciones fitosanitarias vigentes en el país importador.</p> <p><i>This is to certify that the plants or products described above have been inspected according to appropriate procedures and are considered to be free from quarantine pest, and free from other injurious pest, and that are considered to conform with the effective phytosanitary regulations of the importing country.</i></p>		

**DECLARACIÓN ADICIONAL - ADDITIONAL DECLARATION**

--

**TRATAMIENTO DE DESINFESTACIÓN O DESINFECCIÓN - DESINFESTATION AND/OR DESINFECTION**

Fecha - Date	Tratamiento - Treatment
Producto químico (ingrediente activo) - Chemical (Active ingredient)	
Duración y temperatura - Duration and temperature	Concentración - Concentration
Información adicional - Additional information	

Lugar de expedición - Place of issue:	Sello de la organización - Stamp of organization:
Nombre del funcionario autorizado Name of authorized officer:	
Cargo oficial: Official function:	
Fecha: Date:	
Firma - Signature	

EL SENASAG, sus funcionarios y representantes declaran toda responsabilidad financiera resultante de este certificado

Cod. Control 99999



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Asuntos  
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 006/2006**

Santísima Trinidad, 19 de enero de 2006

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

**Que**, mediante Ley de la República N° 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del ahora, Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, el Decreto Supremo 25729 de fecha 07 de abril de 2000, reglamento del "SENASAG", establece en su artículo 7, las atribuciones del Servicio señalando entre aquellas los inc. b, h, j, o, t y v) tiene la de resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; Reglamentar los Requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos y subproducto de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes; Coordinar con instituciones públicas y privadas pertinentes para el cumplimiento para su misión institucional; Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.

**Que**, para las exportaciones de madera a la República del Paraguay, se deben adoptar medidas fitosanitarias que garanticen el resguardo de los envíos dando cumplimiento a las exigencias fitosanitarias del vecino país.

**Que**, para determinar las medidas fitosanitarias para exportación de maderas, se ha previsto la inspección en origen sobre los procesos de explotación, producción, tratamientos fitosanitarios, empaque y certificación fitosanitaria por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas SENAVER del Paraguay.

**Que**, como resultado de la inspección y verificación en origen, el SENASAG y el SENAVER-Paraguay, adoptaron en forma coordinada medidas fitosanitarias a fin de cumplir las exigencias fitosanitarias de éste último y viabilizar las exportaciones.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo N° 25729 de 07/04/2000:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los exportadores de madera hacia la República del Paraguay, deberán cumplir con los siguientes requisitos y procedimientos:

1. Todo exportador debe estar registrado, ante el SENASAG.
2. Las maderas dependiendo del tipo o forma de acabado, deberán estar sujetas al siguiente tratamiento fitosanitario:
  - a. **MADERA PARQUET.** El proceso de secado de madera se acepta como tratamiento fitosanitario. La temperatura deberá ser entre 55 a 60 °C; y el tratamiento terminará cuando la madera llega a 8% de humedad. Las maderas deberán ser embaladas en plástico de 20 micrones de espesor sobre pallets. El área de almacenamiento de madera tratada deberá estar aislado por medio de malla antiáfidos o infraestructura que garantice el resguardo fitosanitario a objeto de no permitir la reinfestación del producto tratado. ///...



...III

b. **MADERA ASERRADA.** Tratamiento con:

- Bromuro de Metilo (BM) se deberá utilizar las dosis y tiempos de exposición según se detalla en el siguiente cuadro:

Temperatura	Dosis (g/m <sup>3</sup> )	Registros mínimos de concentración (g/m <sup>3</sup> ) durante			
		30 min	2h	4h	16h
21°C o mayor	48	36	24	17	14
16°C o mayor	56	42	28	20	17
11°C o mayor	64	48	32	22	19

- Tratamiento con Fosforo de Aluminio.

Temperatura (°C)	Dosis (g i.a./m <sup>3</sup> )	Periodo de exposición (hrs)
16 - 25°C	10.0	72

El tratamiento con fosforo de aluminio deberán ser realizados en cámaras acondicionadas para el efecto ó, en última instancia bajo cubierta plástica sobre piso sólido de concreto.

3. Concluido el tratamiento térmico o químico, el producto deberá ser embarcado en el plazo máximo de 15 días, vencido este plazo, la madera ser sometida nuevamente a tratamientos de fumigación, según lo establecido en el punto 2.b. Las partidas de madera aserrada deben ir libres de corteza.
4. Una vez realizado el tratamiento con Bromuro de metilo ó Fosforo de aluminio, el producto (madera) debe mantenerse bajo resguardo fitosanitario.
5. Los medios de transporte deberán cumplir con el resguardo fitosanitario (encarpado) y ser precintados previo a su despacho cumpliendo con los requisitos antes mencionados para su ingreso a la República del Paraguay.

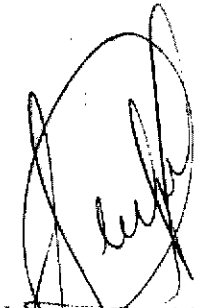
**ARTICULO SEGUNDO.-** Las empresas que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución Administrativa, serán sancionadas de acuerdo a normas vigentes.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del "SENASAG", quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
Dr. Bergman Cuéllar Araúz  
ABOGADO  
CAB 0033  
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS a.l.  
SENASAG - MACA

C./ Arch.  
D.N./ Dr. Tonelli.  
UNSA/ Ing. Durán.  
UNAJ./ Dr. Cuellar.

  
Dr. Rodolfo Juan Tonelli Justiniano  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  
SENASAG - MACA



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Asuntos  
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 012/2006**

Santísima Trinidad, 20 de enero de 2006

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

**Que**, mediante Ley de la República N° 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del ahora, Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, en el artículo 2 inc.f) de la referida Ley otorga competencia al "SENASAG" para el control de Insumos utilizados en la producción agropecuaria, agroindustrial y forestal.

**Que**, mediante Decreto Supremo 25729 de fecha 7 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando, al mismo tiempo, su misión institucional.

**Que**, entre las atribuciones mencionadas en el artículo 7 en su inciso h) tiene la de reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

**Que**, mediante Resolución Administrativa N° 55 del 17 de abril de 2002 se aprueba el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias afines de Uso Agrícola con XIX capítulos, 96 artículos y 11 Anexos, siendo necesario dictar un instrumento normativo para regular los mismos.

**Que**, es necesario separar de la Resolución Administrativa N° 55/2002 del 17 de abril de 2002, todo lo referente a fertilizantes y sustancias afines, de acuerdo a normativa suprarregional Andina

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo N° 25729 de 07/04/2000:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- (OBJETO)** Se aprueba el Reglamento para la Evaluación y Control de Fertilizantes Sólidos y Líquidos y Acondicionadores de Suelos, en sus 19 artículos y sus 5 anexos.

**ARTICULO SEGUNDO.- (COMPETENCIAS)** Se autoriza a la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal, extender los Certificados en el Padrón Fitosanitario Nacional de Insumos Agrícolas, de acuerdo a las solicitudes y categorías presentadas a partir de la aprobación de la presente Resolución Administrativa, en conformidad con el Reglamento aprobado.

////...



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Asuntos  
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

...III

El encargado del Área de Registro de Insumos Agrícolas es el responsable de la evaluación de la documentación y cumplimiento de requisitos para cada padrón y proceder a la emisión de los referidos Certificados, los cuales serán firmados por el encargado del Área de Registro de Insumos Agrícolas y el Jefe Nacional de Sanidad Vegetal, constituyéndose el Director Nacional del "SENASAG" en la instancia jerárquica administrativa.


También debe coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades realizadas por las oficinas Distritales, referente a las responsabilidades asignadas por la nueva normativa

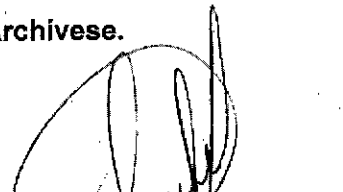
**ARTICULO TERCERO.- (TRAMITES ANTIGUOS Y NUEVOS)** Todos los tramites de registros de fertilizantes y sustancias afines ya registradas en el Territorio Nacional, se regirán por la normativa anterior hasta su culminación. Los nuevos se sujetarán a la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- (VIGENCIA)** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha, quedando sin efecto y valor legal la Resolución Administrativa N° 055/2002 en lo referente a fertilizantes y toda disposición contraria a la presente Resolución.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las jefaturas Distritales del "SENASAG" a partir de la fecha quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
Dr. Bergman Cuéllar Araúz  
ABOGADO  
CAB 0033  
SERVICIO NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS S.L.  
SENASAG - MACA

  
Dr. Rodolfo Juan Tonelli Justiniano  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  
SENASAG - MACA

C./ Arch.  
D.N./ Dr. Tonelli.  
UNSV/ Ing. Durán.  
UNAJ/ Dr. Cuellar.

**REGLAMENTO PARA LA EVALUACION Y CONTROL DE  
FERTILIZANTES SÓLIDOS Y LIQUIDOS Y  
ACONDICIONADORES DE SUELOS**

**DEL REGISTRO DE FABRICANTES, FORMULADORES, ENVASADORES,  
IMPORTADORES, EXPORTADORES Y COMERCIALIZADORES**

**ARTICULO 1º.** Los fabricantes, formuladores, envasadores, importadores, exportadores y comercializadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos de uso agrícola, sean estas personas naturales y/o jurídicas, deberán estar registrados ante el SENASAG. Para tal efecto, el Servicio otorgará el Certificado de Padrón Fitosanitario sea Nacional o Distrital (de acuerdo a la categoría), obligatorio de inscripciones antes del inicio de sus actividades, luego de haber cumplido con los siguientes requisitos:

Los Padrones que se encuentran vigentes a la fecha de emisión de la presente norma, no necesitarán ser renovados, cambiados y/o anulados. Una empresa podrá solicitar Registro en el padrón como: Registrante Importador, Fabricante, Formulator, Envasador a nivel Nacional y Comercializador a nivel Departamental de: a) Plaguicidas, b) Plaguicidas y Fertilizantes o c) Fertilizantes, el mismo será emitido en el actual formato del CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS AFINES

**REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DEL PADRON FITOSANITARIO EN LA CATEGORIA IMPORTADOR A NIVEL NACIONAL:**

1. Carta de solicitud dirigida al Director Nacional del SENASAG indicando: Nombre de la Empresa, dirección, nombre del propietario y de su representante legal. Solicitud firmada por ambos representantes.
2. Fotocopia del Numero de Identificación Tributaria (NIT) o el RAU
3. Carta de compromiso de aportes al Proyecto BPA y BPC. (Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Comerciales).
4. La vigencia de este padrón es de cinco años
5. Depósito bancario a nombre del SENASAG por el equivalente a la tarifa del servicio.

**REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DEL PADRON FITOSANITARIO PARA LAS EMPRESAS QUE SE ENCUENTREN EN LA CATEGORIA DE FABRICANTES, FORMULADORES, ENVASADORES Y FRACCIONADORES A NIVEL NACIONAL.**

1. Carta de solicitud dirigida al Director Nacional del SENASAG indicando: Nombre de la Empresa, dirección, nombre del propietario y de su representante legal. Solicitud firmada por ambos representantes.
2. Fotocopia del Numero de Identificación Tributaria (NIT)
3. Fotocopia de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

4. Licencia ambiental emitida por las Prefectura del Departamento en la cual están las instalaciones.
5. Informe técnico de las instalaciones con que cuenta la empresa que deberá realizar el Jefatura Distrital del SENASAG correspondiente al Departamento donde se encuentren las instalaciones del solicitante,
6. Contrato permanente con un asesor técnico profesional grado universitario colegiado, en las áreas afines a la actividad a desarrollar.
7. Carta de compromiso de aportes al Proyecto BPA y BPC. (Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Comerciales).
8. La vigencia de este padrón es de cinco años
9. Depósito bancario por el equivalente a la tarifa de servicio.

#### REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DEL PADRON

#### FITOSANITARIO EN LA CATEGORIA COMERCIALIZADOR A NIVEL

#### DEPARTAMENTAL (\*):

1. Carta de solicitud dirigida al Jefe Distrital del SENASAG indicando: Nombre de la Empresa, dirección, nombre del propietario y de su representante legal, solicitud firmada por ambos representantes.
2. Fotocopia del Numero de Identificación Tributaria (NIT)
3. Fotocopia de la Licencia Municipal de Funcionamiento.
4. Informe técnico de las instalaciones con que cuenta la empresa que deberá ser otorgado por el Jefatura Distrital del SENASAG correspondiente al Departamento donde se encuentren las instalaciones del solicitante,
5. Contrato permanente con un asesor técnico, colegiado en las áreas afines a las ciencias agrícolas. (\*\*)
6. Certificación de capacitación en las prácticas de BPA y BPC (Buenas Practicas Agrícolas y Buenas Practicas Comerciales).
7. La vigencia de este padrón es de tres años
8. Deposito bancario por el equivalente a la tarifa del servicio.

(\*) En caso de no tener Padrón Fitosanitario de Comercializador de Plaguicidas, deberá cumplir con estos requisitos, este requisito deberá ser cumplido en cada departamento en que se quiera comercializar.

(\*\*) Los comercializadores minoristas legalmente establecidos con locales fijos y autorizaciones de funcionamiento contemplados en el padrón Municipal, podrán organizarse en asociaciones con personería jurídica para consideración del requisito del asesor técnico, solo en el caso de provincias.

Quienes se encuentren registrados únicamente el Padrón de Importadores y/o Comercializadores, no pueden fraccionar, ni reenvasar salvo que se encuentren empadronados en la categoría de fraccionadores o envasadores.

El EMPADRONAMIENTO como fabricante o formulador, autoriza al mismo a **importar** productos terminados y las materias primas, utilizadas en la producción y que aparezcan en la composición consignada. Incluye además la autorización para **exportar** productos terminados y materias primas.

## **OBLIGACIONES DE LOS FABRICANTES, FORMULADORES, ENVASADORES, IMPORTADORES, EXPORTADORES Y/O COMERCIALIZADORES**

**ARTICULO 2º.** La persona natural o jurídica titular del Certificado del Padrón Fitosanitario de fabricante, formulador, envasador, importador y/o comercializador de fertilizantes y acondicionadores de suelos, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Informar inmediatamente cualquier cambio (dirección, razón social, representación legal, planta de fabricación, formulación o envasado, procesos de formulación).
2. Para los fabricantes y formuladores, están obligados reportar los volúmenes producidos o formulados, a la Jefatura Distrital del SENASAG mediante una nota de solicitud, para la emisión de la autorización debiendo indicar el tipo de formulación y cantidad total del lote. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el ARTICULO 3º. REQUISITOS PARA CADA IMPORTACION, FABRICACIÓN O FORMULACION DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS (excepto 1.5.-)
3. Permitir a los funcionarios encargados de la supervisión y el control oficial de los insumos agrícolas, la realización de visitas técnicas de inspección y la toma de muestras para realizar el control de calidad de sus productos y suministrarles la información que requieran en el cumplimiento de sus funciones.
4. Fabricar, formular ó envasar los productos, únicamente en las plantas autorizadas por el SENASAG.
5. Almacenar los fertilizantes, acondicionadores de suelos bajo condiciones técnicas y de seguridad inherentes al tipo de producto.
6. Aportar al Proyecto de BPA y BPC de acuerdo a los volúmenes importados
7. Hacer el seguimiento de sus productos, garantizando su calidad, eficacia e inocuidad hasta el nivel de consumidor.
8. Vigilar la rotación de los productos y retirar del mercado aquellos que se encuentren vencidos o cuando el SENASAG así lo determine.
9. Suministrar, cuando se solicite el Grupo de Análisis de Calidad de Insumos Agrícolas y Residuos, los materiales de referencia necesarios para el control oficial de calidad.
10. Utilizar únicamente los empaques, envases y etiquetas aprobados en la solicitud de importación.
11. Enviar a los laboratorios autorizados por el SENASAG los métodos analíticos utilizados por el fabricante para el control de calidad de sus productos.

### **DE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS**

**ARTICULO 3º.** Para la importación o exportación de fertilizantes y acondicionadores de suelos formulados o terminados el interesado deberá solicitar el permiso ante el SENASAG Distrital, presentando fotocopia del CERTIFICADO DEL PADRON FITOSANITARIO (en la categoría correspondiente) y debiendo presentar para cada uno de los productos importados o exportados los volúmenes y el origen del mismo, debiendo cancelar el monto de acuerdo a la tarifa establecida por este servicio (ANEXO I).

En el caso de importación de fertilizantes y acondicionadores de suelos formulados o terminados el interesado, deberá continuar con los tramites y exigencia de ADUANA Nacional.



## REQUISITOS PARA CADA IMPORTACION, FABRICACION O FORMULACION DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS

### 1.- FERTILIZANTES QUÍMICOS:

#### 1.1.- Entrega de dos muestras de

- 1 Kg. para fertilizantes compuestos sólidos granulados (mezclas físicas).
  - 500 gr. para productos simples o complejos sólidos
  - 250 gr. o ml, como mínimo, para el resto de los productos (polvos ó líquidos)
- Cancelación de acuerdo a tabla del ANEXO II por embarque y/o por formulación, para el control de calidad en laboratorio autorizado por el SENASAG.

1.2.- El método de análisis del fertilizante y un certificado de Análisis Físico – Químico realizado por el fabricante, formulador y/o laboratorio en el país de origen, que debe contener la siguiente información:

- Protocolo Oficial de Análisis:
  - % Nitrógeno total (N).
  - % Fósforo asimilable (P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>).
  - % Potasio soluble en agua (K<sub>2</sub>O).
  - % Elementos secundarios y micronutrientes, expresados como elementos (si fuera necesario)
  - Granulometría para productos granulados.
  - Tensión superficial (en dyn/cm) y pH para los de aplicación foliar.
  - Solubilidad para productos sólidos de línea fertirrigación.
- 1.3.- Autorización del Fabricante para comercializar en Bolivia.
- 1.4.- Productos destinados a la comercialización; muestra de la etiqueta o de la bolsa.
- 1.5.- Pago de la tarifa de importación al SENASAG.
- 1.6.- Cumplidos estos requisitos se autorizará la importación, fabricación, fraccionamiento y/o formulación

### 2.- FERTILIZANTES ORGANICOS Y QUIMICO ORGANICOS

2.1.- Una muestra de 1 Kg. o lt. como mínimo, para orgánicos o químico orgánicos. Cancelación de acuerdo a tabla del ANEXO I por embarque y/o por formulación, para el control de calidad en laboratorio autorizado por el SENASAG.

2.2.- El método de análisis del fertilizante y un certificado de Análisis Físico – Químico realizado por el fabricante, formulador y/o laboratorio en el país de origen, que debe contener la siguiente información

#### 2.2.1.- PRODUCTOS ORGANICOS:

- % Nitrógeno total (N).
- % Fósforo asimilable (P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>).
- % Potasio soluble en agua (K<sub>2</sub>O).
- % Materia orgánica sobre la muestra tal cual.
- % Cenizas orgánica sobre la muestra tal cual.
- % Humedad orgánica sobre la muestra tal cual.
- Relación Carbono/Nitrógeno.
- % de ácido húmicos (% húmico más fúlvicos), cuando corresponda.

#### 2.2.2.- ENMIENDAS ORGANICAS

- % Materia orgánica sobre la muestra tal cual
- % Cenizas orgánica sobre la muestra tal cual
- % Humedad orgánica sobre la muestra tal cual

- Relación Carbono/Nitrógeno
- % de ácidos húmicos (%húmico más % fúlvicos) para productos húmicos.

### 2.2.3.-ENMIENDAS QUIMICAS

- % Materiales activos, expresados en peso/peso
- Granulometría para sólidos

2.3.- Productos destinados a la comercialización; muestra de etiqueta o de la bolsa.

2.4.- Autorización del fabricante para registrar o comercializar en Bolivia.

2.5.- Pago de la tarifa de importación al SENASAG.

2.6.- Carta de solicitud de importación, fabricación, fraccionamiento y/o formulación.

2.7.- Cumplidos estos requisitos se autorizará la importación, fabricación, fraccionamiento y/o formulación

## VENTA DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS.

**ARTICULO 4°.** Queda terminantemente prohibida la comercialización de fertilizantes y acondicionadores de suelos sin su Padrón Fitosanitario Distrital como: Comercializador. La infracción a esta disposición se sancionará con la retención del producto, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

**ARTICULO 5°.** Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 3° ante la Jefatura Distrital del SENASAG, este emitirá la autorización de importación dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

**ARTICULO 6°.** El fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y comercializador de fertilizante (s) o acondicionador (es) de suelos asume la responsabilidad inherente al producto, la cual incluye además de la información y las recomendaciones indicadas por el mismo en la etiqueta o en publicidad hablada o escrita, los efectos adversos a la sanidad vegetal o animal, la salud y al ambiente, provenientes de transgresiones a lo dispuesto en la presente resolución y demás normas vigentes.

## DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PADRON FITOSANITARIO.

**ARTICULO 7°.** El SENASAG, podrá suspender o cancelar el Padrón Fitosanitario de fertilizantes, acondicionadores de suelos o productos afines, mediante Resolución Administrativa motivada de la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal, en los siguientes casos:

1. Cuando el SENASAG compruebe que su comercialización, uso y manejo constituyen grave riesgo para la sanidad vegetal y/o la salud animal.
2. Cuando se demuestre la ineficacia del producto, con las recomendaciones realizadas por el titular, ya sea en la etiqueta o en publicidad escrita.
3. Cuando en cumplimiento del **Muestreo del SENASAG**, diferentes lotes del producto presenten desviaciones que excedan las tolerancias permitidas oficialmente, en muestras tomadas y analizadas dentro del control oficial de calidad.

Suspendido el Padrón Fitosanitario Nacional o Distrital, el SENASAG adoptará una decisión final, dentro de un plazo que no excederá los (30) días calendario de ejecutoriada la suspensión y, de acuerdo con la evaluación del caso, se procederá a: a) Levantar la suspensión, b) Cancelar definitivamente el Padrón Fitosanitario Nacional o Distrital.

Cuando sea necesario suspender o cancelar un Padrón Fitosanitario Nacional o Distrital, de acuerdo con las causales contempladas en los numerales 1,2 y 3 del presente artículo, la oficina Distrital del SENASAG procederá a **notificar** al titular **personalmente o por edicto**, según el caso, para que en un plazo de quince (15) días hábiles, proceda a presentar su apelación.

**ARTICULO 8º.** Una vez ejecutada la Resolución de suspensión o cancelación de un Padrón Fitosanitario Nacional o Distrital, no podrá importarse, producirse, venderse o usarse. Si hubiere existencias las mismas deberán ser entregadas al SENASAG, el que dispondrá el destino final debiendo el infractor correr con todos los gastos que demanden.

**ARTICULO 9º.** La cancelación del Padrón Fitosanitario Nacional o Distrital por un producto no exime al titular del mismo de las acciones civiles o penales que correspondan.

#### **DE LAS TOLERANCIAS Y DE LOS MÍNIMOS GARANTIZABLES.**

**ARTÍCULO 10º.** Se considerarán dentro de normas aquellos fertilizantes, acondicionadores de suelos y productos afines cuya composición garantizada se encuentre dentro de los rangos permitidos por las **tolerancias**, establecidas en el ANEXO V

#### **REQUISITOS MÍNIMOS DE ETIQUETADO DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS**

**ARTICULO 11º.** Los requisitos mínimos para el etiquetado de fertilizantes y acondicionadores de suelos son los siguientes:

- Nombre del fabricante y origen del mismo
- Nombre y dirección del importador, fabricante en Bolivia, fraccionador y/o formulador, si fuera el caso
- Tipo de formulación del producto
- Nombre y concentración de los macro y micro elementos
- Fecha de fabricación
- Fecha de vencimiento
- Número de lote o partida
- Recomendaciones para la utilización del producto.

#### **DEL CONTROL OFICIAL DEL SENASAG**

**ARTICULO 12º.** El control oficial de los fertilizantes y acondicionadores de suelos, será efectuado por los funcionarios del SENASAG o por aquellos autorizados, a plantas de fabricación, formulación, fraccionamiento, envasado, laboratorios de control de calidad y depósitos de almacenamiento o reempaque, almacenes de cadena, viveros, expendios y lugares de aplicación, quedando facultados para:

1. Exigir el Certificado del Padrón Fitosanitario de Comercializador de la empresa (cuando corresponda).

2. Tomar las muestras necesarias para verificar la calidad de los productos (en los puntos de venta), utilizando los procedimientos establecidos para el efecto en el ANEXO III
3. Efectuar el precintado y/o retención a que hubiere lugar, de acuerdo con los procedimientos establecidos por Sanidad Vegetal del SENASAG.
4. Recibir y tramitar reclamos por infracción, violación u omisión a cualquiera de las normas o disposiciones del presente Reglamento.
5. Solicitar los volúmenes de producción de los fabricantes y/o formuladotes

## **DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LOS AGRICULTORES**

**ARTICULO 11°.** Toda persona tiene la obligación de permitir la inspección o el ingreso a cualquier bien mueble o inmueble, de los funcionarios del SENASAG, en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la aplicación del presente Reglamento. Para el efecto, dichos funcionarios tienen la obligación de presentar sus credenciales que respalden sus funciones de **Inspectores del SENASAG** y gozan del amparo de las autoridades civiles y militares.

**ARTICULO 12°.** Toda persona que conozca de efectos nocivos causados a la salud humana o al ambiente por fertilizantes y/o acondicionadores de suelos, está en la obligación de notificarlo inmediatamente al SENASAG o a las autoridades de salud o de ambiente respectivamente.

**ARTICULO 14°.** De todas las actividades relacionadas con el control oficial se diligenciarán actas levantadas por el Inspector del SENASAG, las cuales deben ser firmadas por las partes que intervienen en ellas.

1. Sin el Certificado del Padrón Fitosanitario de Comercializador vigente otorgado por el SENASAG
2. Desprovistos de etiqueta o con etiquetas ilegibles, en fotocopia o en idiomas foráneos.
3. Con fecha de vencimiento expirada, ilegible o con autoadhesivos superpuestos.
4. Cuyos empaques o envases presenten desgarraduras o desperfectos.
5. Que presenten evidencias de haber sido adulterados.
6. Que presenten alteraciones físicas que hagan dudar de su calidad o cuyo tipo de formulación no corresponda con el registrado.
7. Cuyos resultados de análisis de calidad se encuentren fuera de normas.
8. Almacenados bajo condiciones no adecuadas que comprometan la calidad del producto.

La violación de los sellos o la disposición de los productos intervenidos por el SENASAG, conllevará a la aplicación de las sanciones que establece el presente Reglamento.

La retención será ordenada por funcionario autorizado por el SENASAG. Previo llenado y firmado del formulario respectivo.

## **DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 15°.** La violación a cualquiera de las normas establecidas en el presente Reglamento, será sancionada mediante comunicación motivada por la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal del SENASAG, sin perjuicio de las acciones penales o civiles establecidas por ley.

**ARTICULO 16°.** Según la gravedad del hecho, las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita, con copia a su expediente.
2. Multas, que podrán ser sucesivas. Estas multas deberán ser pagadas en las cuentas fiscales del SENASAG, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de la providencia correspondiente. Estas multas se acogerán a lo estipulado en el ANEXO IV.
3. En la reincidencia de la falta, además del pago de la multa se aplicará la suspensión hasta por tres (3) meses del Padrón Fitosanitario Nacional o Distrital de importador, exportador, fabricante, formulador, envasador, o comercializador de fertilizantes.
4. Si la empresa persiste en la falta se procederá a la cancelación definitiva del Padrón Fitosanitario Nacional o Distrital de importador, fabricante, formulador, envasador, exportador o comercializador de fertilizantes.
5. Suspensión de los servicios que presta el SENASAG a la empresa, hasta tanto no pague la sanción de multa impuesta.

Las acciones tendientes a obstaculizar o impedir el desempeño de los funcionarios del SENASAG o de aquellos autorizados, en ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, serán sancionadas con las mismas penas señaladas en las leyes Bolivianas para las faltas cometidas por agravio a las Autoridades.

**ARTICULO 17°.-** En caso que el fallo emitido por el SENASAG, no fuese compartido por la empresa afectada, esta podrá apelar dicho fallo en un lapso no mayor a quince días (15), ante las autoridades judiciales competentes.

#### **DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTICULO 18°.-** El SENASAG por razones sanitarias prohíbe la importación de materias orgánicas provenientes de estiércoles, compost, guanos y turbas **no esterilizadas**.

**ARTICULO 19°.-** Los productos elaborados con harinas de hueso y/o sangre de ruminantes estarán sujetos a lo establecido por la Resolución administrativa No.17/2001. En caso de fabricación, formulación o importación, deberá figurar la siguiente leyenda en forma destacada: **"PROHIBIDO SU USO PARA LA ALIMENTACION DE VACUNOS, LANARES Y OTROS RUMIANTES"**.

#### **INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE FERTILIZANTES EMITIDO POR UN LABORATORIO AUTORIZADO POR EL SENASAG**

El certificado de análisis presentado para la inscripción del producto debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombre del Laboratorio Autorizado
2. Debe tener firma y sello de un profesional químico competente.
3. Indicar los métodos de análisis de todos los componentes analizados.
4. Descripción de la muestra. (Estado físico, coloración, características especiales).
5. Indicar tipo de producto.
6. Expresar los resultados del contenido de nutrientes de acuerdo a Protocolo.
7. Expresar los resultados con la incertidumbre del método y el número de determinaciones efectuadas.

## **GLOSARIO PARA FERTILIZANTES**

**ABONOS.** Véase fertilizantes

**ACONDICIONADOR.** Es el material inerte frecuentemente usado como agente separador en los fertilizantes químicos granulados con la finalidad de evitar que las partículas se cimienten o aglomeren.

**AMBIENTE.** Es el entorno incluyendo el agua, el aire y el suelo, y su interrelación, así como las relaciones entre estos elementos y los organismos vivos.

**ANÁLISIS GARANTIZADO. COMPOSICIÓN GARANTIZADA** Es el porcentaje real declarado, resultante del análisis expresado en unidades y media unidades de nutrimento de nitrógeno total (expresado como elemento) fósforo disponible, es decir el fósforo soluble en nitrato de amonio más el soluble en agua (expresado como elemento) y potasio soluble en agua (expresado como elemento)

**ASESOR TÉCNICO.** Ingeniero Agrónomo autorizado por su empresa para firmar conjuntamente con el representante legal documentos sobre el uso de fertilizantes, abonos y enmiendas de uso agrícola.

**ÁCIDOS FÚLVICOS.** Fracción del humus soluble en álcali, que permanece en solución después de la acidificación.

**ÁCIDOS HÚMICOS.** Fracción del humus soluble en álcali

**ADITIVO.** Toda sustancia utilizada para mejorar las características físicas o químicas de las formulaciones de los fertilizantes, abonos y enmiendas de uso agrícola.

**AGENTE QUELATANTE.** Compuesto que tiene dos o más sitios de unión a un catión, para formar una estructura de quelato.

**AMINOÁCIDOS.** Unidades básicas que forman las proteínas, compuestas principalmente por nitrógeno, carbono, hidrógeno, oxígeno y azufre.

**AMINOÁCIDOS LIBRES (AL).** Son considerados la materia activa de los fertilizantes con aminoácidos. Se obtienen mediante alguno de los siguientes procesos: a) Hidrólisis ácida o enzimática de proteínas; b) Fermentación y, c) Síntesis química. Moléculas de A L libres en la formulación de un fertilizante.

**AMINOÁCIDOS TOTALES.** Están constituidos por la suma de aminoácidos libres y aminoácidos ligados que forman parte de las diferentes fracciones resultantes del proceso de hidrólisis de las proteínas.

**AMINOGRAMA.** Expresión cuantitativa de cada uno de los aminoácidos libres (L-A) presente en un fertilizante con aminoácidos.

**BIOESTIMULANTE.** Sustancia de ocurrencia natural o producida en biofermentadores que, sin ser regulador fisiológico de plantas, altera el comportamiento de la planta ante su ecosistema, ya sea para mejorar el metabolismo, incrementar la producción y la eficiencia de la clorofila, aumentar la producción o el contenido de antioxidantes, proporcionar capacidad de resistencia a estrés, ser precursora de hormonas vegetales, contribuir a la mayor actividad microbiana o de mejorar la generación de

raíces para la toma de nutrientes por la planta, cuando se aplica a la rizosfera o al follaje.

**CARBONO ORGÁNICO.** Carbono presente en los materiales de origen animal o vegetal.

**CERTIFICADO DE ANÁLISIS (CA)** documento que acredita cualitativamente y/o cuantitativamente la composición de una sustancia, puede incluir algunas y/o sus propiedades físicos-químicos, de acuerdo a los requisitos exigidos.

**COMPOST.** Producto final del proceso de compostaje.

**COMPOSTAJE.** Proceso de biooxidación de materiales orgánicos diversos que conduce a una etapa de maduración mínima (estabilización) de tres (3) meses, con la cual se convierten en un recurso orgánico estable y seguro para ser utilizado en la agricultura.

**COMPUESTOS SEMEJANTES A LOS ÁCIDOS HÚMICOS.** Fracción de la extracción alcalina de sustancias diferentes a suelos, turbas, lignitos y carbones, que precipita en medio ácido.

**COMPUESTOS SEMEJANTES A LOS ÁCIDOS FÚLVICOS.** Fracción de la extracción alcalina de sustancias diferentes a suelos, turbas, lignitos y carbones, que son solubles a cualquier PH.

**COMERCIALIZACIÓN.** El proceso general de promoción del producto, incluyendo la publicidad, relaciones públicas acerca del producto y servicios de información, así como la distribución y venta en los mercados nacionales e internacionales.

**CONTROL.** Conjunto de actividades de supervisión, seguimiento y vigilancia por las cuales se verifica el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

**ENVASE.** Es el recipiente destinado a contener fertilizantes sólidos, líquidos o gaseosos.

**ENVASADOR.** Persona natural o jurídica autorizada cuya actividad consiste en pasar un fertilizante de cualquier recipiente a un envase comercial paralelamente subsiguiente, sin alterar sus características

**EMBALAJE.** Caja, paquete, contenedor, tanque o cubierta que resguarda temporalmente un producto o conjunto de productos durante su manipulación, su transporte, su almacenamiento o su presentación a la venta para protegerlos, identificarlos y facilitar dichas operaciones.

**EMBALAJE/ENVASE.** Término que refiere a aquellos embalajes que a la vez constituyen el único envase utilizado para contener un producto para su transporte, almacenamiento o comercialización.

**ETIQUETA.** Cualquier material escrito, impreso o gráfico que vaya sobre el envase que contiene un fertilizante, abono y enmienda de uso agrícola o esté impreso, grabado o adherido a su recipiente inmediato y en el paquete o envoltorio exterior de los envases para uso o distribución.

**ENMIENDA.** Es todo producto cuya acción fundamental es la modificación de las condiciones físicas, química y biológicas del suelo que benefician indirectamente el crecimiento de las plantas (Se le conoce también con el nombre de mejorador del suelo).

**EXTRACTO HÚMICO TOTAL (EHT).** Fracción de la materia orgánica de suelos, turbas, lignitos o carbones, soluble en medio alcalino, compuesta principalmente por ácidos húmicos y fúlvicos.

**EXTRACTO VEGETAL.** Material vegetal acondicionado como fertilizante o acondicionador de suelos mediante procesos de fermentación microbiológica.

**FABRICACIÓN.** Síntesis o producción de un material técnico.

**FABRICANTE.** Persona jurídica pública o privada dedicada a la síntesis o producción de un material técnico.

**FECHA DE FORMULACIÓN.** Año, mes y día en que el producto fue elaborado.

**FECHA DE VENCIMIENTO.** Año, mes y día hasta el cual el fabricante garantiza que un producto conserva inalteradas sus características físicas, químicas y biológicas.

**FORMULACIÓN, PREPARADO O PRODUCTO TERMINADO.** La combinación de varios ingredientes para hacer que el producto sea útil y eficaz para la finalidad que se pretende, es decir, la forma del fertilizante, abono o enmienda de uso agrícola que compran los usuarios.

**FORMULADOR.** Persona jurídica pública o privada dedicada a la función de preparar la formulación de un fertilizante, abono o enmienda de uso agrícola, es decir el producto preparado o terminado.

**FERTILIZANTE.** Es toda sustancia que aplicada al suelo o a los vegetales, suministra uno o más nutrimentos necesarios para el desarrollo y crecimiento de los vegetales.

**FERTILIZANTE ORGANICO NATURAL** Es todo fertilizante de origen animal o vegetal.

**FERTILIZANTE QUÍMICO.** Es todo fertilizante simple o compuesto, de origen inorgánico, orgánico u orgánico - sintético.

**FERTILIZANTE QUÍMICO SIMPLE.** Es toda sustancia que contiene uno de los nutrimentos.

**FERTILIZANTE QUÍMICO COMPUESTO.** Es la mezcla de dos o más fertilizantes químicos simple o toda sustancia que contiene dos o más nutrimentos.

**FERTILIZANTE ORGÁNICO REFORZADO.** Es la mezcla de fertilizantes orgánicos naturales y fertilizantes químicos.

**FERTILIZANTES DE ORIGEN ANIMAL.** Son los productos provenientes de la acumulación de excrementos de animales y restos de los mismos con grados de nitrógeno, fósforo total y potasio soluble en agua de acuerdo a la presencia de animal, a su contenido de humedad y otros factores acondicionantes.



**FORMULA.** Es la expresión de la cantidad y clases de materias primas solas, mezcladas o combinadas que intervienen en la composición de un fertilizante determinado

**FORMULACIÓN COMERCIAL.** Combinación de varias sustancias o materias primas que hace que el producto a comercializar sea útil y eficaz para la finalidad que se pretende.

**GRADO DE UN FERTILIZANTE NPK.** Es la expresión en números enteros que indica los porcentajes en peso de nitrógeno total como elemento (N), fósforo asimilable como pentóxido de fósforo ( $P_2O_5$ ) y potasio soluble en agua como óxido de potasio ( $K_2O$ ), contenidos en un fertilizante NPK, expresados en ese orden. La presencia de una cuarta cifra en la expresión de grado se refiere a magnesio como óxido de magnesio (MgO); si se trata de calcio o azufre deberán expresarse como CaO ó S.

**HOJA DE SEGURIDAD.** Documento en idioma castellano que describe los riesgos de un producto y suministra información sobre cómo se puede manipular, usar y almacenar dicho material con seguridad. Se conoce internacionalmente como MSDS (Material Safety Data Sheet).

**HUMINAS.** Porción insoluble en medio alcalino y relativamente inerte del humus, constituida por ácidos húmicos íntimamente ligados a la materia mineral del suelo.

**HUMUS.** Véase Sustancias húmicas.

**IMPORTADOR.** Toda persona natural o jurídica autorizada por el SENASA para introducir Fertilizantes, Abonos o enmiendas de uso agrícola para la distribución y venta en el país, ó materias primas para la producción, formulación o envasado de los mismos.

**LEONARDITA.** Fuente natural de sustancias húmicas.

**LOTE.** Es una cantidad definida de un fertilizante determinado que se somete a inspección como conjunto unitario, fabricado bajo condicione de producción presumiblemente uniformes y que se identifica por tener un mismo código o clave de producción.

**LIGNITO.** Fuente natural de sustancias húmicas.

**MATERIA PRIMA.** Sustancia utilizada en la producción o formulación comercial de Fertilizantes, abonos y enmiendas de uso agrícola.

**MATERIAS INERTES.** Son los productos que se agregan a los fertilizantes químicos para lograr los grados, especificados o para mejorar sus condiciones físicas o químicas, o ambas, sin que ejerzan efectos perjudiciales sobre los vegetales. Algunas materias inertes pueden actuar como acondicionadores.

**MEZCLAS FÍSICAS.** Es una mezcla de fertilizantes presentada en forma de gránulos, cristales o polvo y en cuya composición figuran por lo menos, dos de los tres elementos primarios. Pueden contener elementos secundarios y/o menores, de acuerdo a la especificación concreta de la fórmula de que se trate. No deben contener sustancias en cantidades tales que puedan ser tóxicas para las plantas y sus componentes no deben ser incompatibles.

**MUESTRA.** Es una parte del lote que ha sido manipulada para que sea una porción representativa del total.

**NOMBRE COMERCIAL.** Aquel con el cual el titular de un registro de venta identifica y promociona el producto.

**NUTRIENTE.** Elemento químico considerado esencial para el crecimiento y desarrollo de los vegetales. Comprende: **a)** los elementos mayores: nitrógeno, fósforo y potasio; **b)** los elementos secundarios: calcio, magnesio y azufre; y, **c)** los microelementos o elementos menores: Hierro, Cobre, Zinc, Manganeseo, Boro, Molibdeno, Cloro, Silicio, Cobalto y Sodio.

**PESO NETO (SÓLIDOS) O CONTENIDO NETO (LÍQUIDOS).** Cantidad de producto garantizado en el paquete o envase, excluyendo la envoltura y cualquier otro material de embalaje.

**POLIACRILAMIDA.** Polímero sintético soluble en agua y copolímero fabricado o producido por la polimerización de la acrilamida ( $\text{CH}_2\text{-CH-CO-NH}_2$ ).

**PRODUCTO.** el fertilizante, abono o enmienda de uso agrícola en la forma en que se envasa y vende; contiene en general uno o más materiales técnicos más los materiales inertes y puede requerir dilución o no antes del uso.

**PRODUCTO EXPERIMENTAL.** Se denomina así a todo fertilizante, abono o enmienda de uso agrícola cuya composición química, concentración o formulación no ha sido ensayada en el país.

**PRODUCTO OBSOLETO,** o en desuso o caducados, se define así aquellos fertilizante, abono o enmienda de uso agrícola que ya no pueden ser usadas para su fin original, requiriéndose su eliminación.

**PRODUCTO ADULTERADO.** Aquel fertilizante, abono y enmienda de uso agrícola, cuyas características bajo las cuales fue importado, formulado o fabricado del producto han sido modificadas de manera intencional por personas diferentes al productor o titular del mismo.

**RE-ENVASADOR.** Persona natural o jurídica autorizada por el SENASAG, de la jurisdicción donde se realiza el proceso, cuya actividad consiste en pasar técnicamente un fertilizante, abono o enmienda de uso agrícola, de cualquier recipiente o empaque a un envase comercial para la venta subsiguiente al por menor, sin alterar sus características.

**RESIDUOS DE COSECHA.** Subproductos de las actividades agrícolas, luego de la cosecha (p. ej.: pulpa de café, rapé de tabaco, torta de higuera u otras oleaginosas, vástago o raquis, frutas de rechazo, socas, podas y otros).

**ROTULADO.** Material escrito, impreso o gráfico, grabado o adherido en envases o empaques y embalajes de Fertilizantes o Acondicionadores de Suelos, que contiene la información técnica del producto.

**SOPORTE.** Materiales sobre los cuales se recoge los estiércoles de gallináceas, porcinos o vacunos, tales como: viruta de madera, cascarilla de arroz, aserrín y otros similares.

**SUSTANCIAS HÚMICAS.** Porción extraída en medio alcalino de materia orgánica del suelo, turba, lignito, leonardita o carbón, que ha sufrido suficiente transformación a través de degradación predominantemente pedogenética y microbial de los biopolímeros y subsiguiente polimerización por reacciones químicas. Están compuestas principalmente por ácidos húmicos, ácidos fúlvicos y huminas.

**SUSTRATO, MEDIO DE CULTIVO (MEDIO DE CRECIMIENTO).** Cualquier material (suelo, turba, cascarilla, carbón, etc.) utilizado como soporte para las raíces de las plantas, que posee capacidad de retención de la humedad y que puede contener nutrientes de ocurrencia natural o adicionados.

**TURBA.** Fuente natural de sustancias húmicas.

**UNIDAD DE NUTRIMENTO.** Es 1% en masa de cada nutrimento expresado como N,P,K.

**UNIDAD DE ENVASE.** Es la forma física del envase en que se presenta el producto: frasco, latas, cajas, sacos, tambores, etc. No se considera unidades de envase a los recipientes que se emplean para almacenar o transportar líquidos o producto a granel.

**ANEXO I****TARIFA POR SERVICIOS PRESTADOS****Sanidad Vegetal  
Registros Fitosanitarios**

<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE SERVICIO</b>	<b>COSTO EN Bs.</b>
1.	Permiso de Importación de fertilizantes	2 x mil factura FOB
2.	Certificado del Padrón fitosanitario (plaguicidas y fertilizantes, solo fertilizantes)	
2.1	Registrantes, Importadores y Formuladores de (plaguicidas y fertilizantes, solo fertilizantes) (Valido por 5 años)	3500
2.2	Comercializador de plaguicidas y fertilizantes, solo fertilizantes (válido por 5 años)	1500
2.3	Formulador de (plaguicidas y fertilizantes, solo fertilizantes) de origen vegetal y orgánicos de origen microbiano, o virulífero (válido por 5 años)	3500
3.	Solicitudes por cambio de origen cambio de titular, cambio de clasificación toxicológica, legalizaciones y otros.	200

## ANEXO II

### Costos de análisis de acuerdo al fertilizante

#### OBLIGATORIO PARA MUESTRAS SÓLIDAS

Pretratamiento (Secado, Molienda, tamizado)	1.5
Digestión de Muestras	3.5
Materia Seca	0.7
Humedad	0.7

#### ANALISIS DE MACRONUTRIENTES

Carbono Orgánico	3.0
Nitrógeno Total (N)	3.5
Fósforo (S)	2.5
Potasio (K)	2.0

#### ANALISIS DE MICRONUTRIENTES

Antimonio (Sb)	7.5
Cadmio (Cd)	3.5
Calcio (Ca)	2.5
Cobalto (Co)	2.5
Cobre (Cu)	2.5
Hierro (Fe)	2.5
Magnesio (Mg)	2.5
Manganeso (Mn)	2.5
Sodio (Na)	2.0
Zinc (Zn)	2.5

#### OTROS ANALISIS

Aluminio	4.5
Arsénico	7.5
Azufre	3.0
Boro	3.5
Cromo	2.5
Molibdeno	7.5
Níquel	7.5
Plomo	7.5
Selenio	6.5
pH	1.0
Conductividad Eléctrica	1.0
Densidad	1.2
Nitrógeno – Amonio	2.5
Nitrógeno – Nitratos	2.5
Proteínas	3.5
Materia Orgánica	3.0
Porcentaje de Solubilidad	5.0

OBS Los precios son expresados en dólares (por el laboratorio) o su equivalente en pesos bolivianos

## **ANEXO III**

### **PROCEDIMIENTOS PARA EL MUESTREO**

Las muestras para el control de calidad se podrán realizar en diferentes fases, desde la producción industrial, en la frontera, en depósito, hasta en el propio campo de aplicación. Debiendo el responsable tomar 1 muestra por lote, con sus una contra muestras, una destinada al dueño del registro y la otra al SENASAG, levantando para cada muestra y contra muestra su respectiva acta que deberá contar de un original y una copia, el original va directo al laboratorio, y la copia a la oficina del SENASAG. Las muestras tomadas deberán ser embaladas adecuadamente, en cajas de cartón o de madera, rellenas con aserrín de madera como material absorbente.

Instrumentos requeridos para la toma de muestras:

1. Saca muestras
2. Elementos de protección: guantes, gorras, mascararas, overoles.
3. Frascos de vidrio (Cáp. 150 cc).
4. Bolsas de plásticos (Cáp. 500 g.)
5. Cajas de cartón.
6. Cintas adhesivas.
7. Listado de Insumos Agrícolas registrados.
8. Papelería (actas, carbónicos, adhesivos)
9. Libreta de anotaciones.
10. Bolsas conteniendo aserrín o material absorbente.

**Elaboración del ACTA: debe contener la siguiente información.**

- Número: se refiere al número de orden de la muestra.
- Fecha: día en que se tomó la muestra.
- Responsable: nombre de la persona que efectuó el muestreo.
- Registro del producto: número de registro en el SENASAG.
- Nombre comercial del Producto: nombre del producto y del ingrediente activo.
- Número de lote y fecha de vencimiento: identificación del producto para su control.
- Nombre del Titular: Nombre del registrante del producto.
- Lugar de toma de muestra: lugar de la toma de muestra y del municipio donde se tomó la muestra.
- Observaciones: las cantidades de muestra tomadas. Firmas de los responsables de la toma de muestras.

## **ANEXO IV**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 1.-** Serán objeto de inspección y control de calidad todos los fertilizantes y mejoradores de suelos, desde su producción, transporte, almacenamiento, comercialización, utilización, propaganda, etiqueta, hasta la disposición final del envase.

**Artículo 2.-** Esta acción de Inspección y fiscalización estará a cargo del SENASAG a través de sus Inspectores Departamentales de Fiscalización y Control.

**Artículo 3.-** Los agentes de fiscalización e Inspección, dentro de sus atribuciones específicas, gozarán de las siguientes prerrogativas:

- a. Disponer libre acceso a los lugares de producción, en cualquier fase, tanto de industrialización, comercio, utilización, almacenamiento y transporte.
- b. Tomar muestras para los respectivos controles de calidad, previo llenado del formulario respectivo.
- c. Efectuar visitas rutinarias tanto a comercializadores, importadores, fraccionadores y fabricantes para verificar el cumplimiento de las normas.
- d. Proceder a la retención de productos en cualquier fase de producción (industrialización, comercio, utilización, almacenamiento y transporte) que no cumplan con la norma vigente, previo levantamiento del acta de decomiso respectivo.
- e. Luego de la fiscalización o inspección, El SENASAG deberá evaluar las faltas incurridas por las empresas, debiendo luego proceder a la elaboración de los informes finales, especificando responsabilidades de las infracciones, en un tiempo no mayor a 72 horas. Este informe podrá ser público a requerimiento de alguna de las partes interesadas.

### **DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 4.-** Las responsabilidades administrativas, civiles y penales recaerán sobre las siguientes causas:

- a. El formulador, fraccionador, importador o comercializador que produzca o comercialice productos que no se acogen a las especificaciones con lo cual fue registrado el producto.

Son infracciones las siguientes causas:

- a. Producir, manipular, acondicionar, transportar, almacenar, comercializar, importar, exportar y utilizar fertilizantes y mejoradores de suelos sin que estuviera registrados en el respectivo Padrón.
- b. El producir manipular y comercializar plaguicidas en lugares no autorizados por el SENASAG.
- c. Falsificar o adulterar fertilizantes y mejoradores de suelos.
- d. Alterar la formulación o cambiar la etiqueta de los productos.
- e. Emitir información errónea a los inspectores y fiscalizadores del SENASAG.
- f. Comercialización inadecuada de los fertilizantes y mejoradores de suelos sin tener las condiciones adecuadas de expendio.
- g. Dificultar las labores de inspecciones de fiscalización y no atender a las solicitudes realizadas por el SENASAG.
- h. Reenvasar sin autorización con fines de comercialización.

- i. Expendio de productos en mal estado, envases malogrados que comprometan la calidad del producto, sin etiqueta, o etiqueta en otro idioma que no sea el castellano.
- j. El expendio de productos vencidos o sin fecha de vencimiento.

## **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 5.- De las Sanciones Penales:** Son consideradas sanciones penales todas aquellas infracciones cuyo resultado comprometa la salud de las personas o causen daños al medio ambiente. Estas sanciones penales pueden constituirse en multas económicas o acciones legales, a ser procesadas de acuerdo a la norma jurídica correspondiente de acuerdo a la gravedad del caso.

**Artículo 6.- De las Sanciones Administrativas:** Son consideradas sanciones administrativas todas aquellas faltas cometidas contra las normas pudiendo ser estas: Advertencias, multas, decomisos, eliminación de productos, suspensiones temporales o definitivas de Padrones.

**Artículo 7.- Sanciones a los funcionarios del SENASAG.-** Ante denuncia fundamentada o proceso contra cualquier funcionario por incumplimiento de funciones, negligencia en su trabajo, encubrimiento, retención de información u otras irregularidades, estos deberán ser procesados de acuerdo al reglamento interno o a la ley 1178 y el D.S. 23318-a y sus artículos correspondientes

**Artículo 8.- Del derecho a la defensa:** El infractor una vez notificado de la infracción tendrá 15 días para la presentación de sus descargos.

En caso de que el fallo emitido por el SENASAG, no sea de conformidad del infractor, el podrá apelar como última instancia a las instancias judiciales que por ley correspondan.

**Artículo 9.- De los ejecutores:** El SENASAG, es responsable de notificar por vía escrita a todos los infractores, las faltas cometidas y las sanciones impuestas por la infracción, en un plazo no mayor a las 72 horas, debiendo pasar una copia a la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal.

- En caso de advertencia a través de nota escrita.
- En aplicación de multas económicas: a través de notas de cobranzas.
- En caso de decomiso de producto: se deberá realizar el llenado del acta de decomiso, especificando la cantidad de producto, el estado en que se encuentra y el número de lote y partida del producto, luego respaldado por un fiscal.
- En caso de destrucción del producto: se deberá realizar el llenado del acta de destrucción, avalado por un fiscal.
- En caso de suspensión temporal o definitiva del Padrón: a través de carta notariada especificando el tiempo de suspensión.

Los funcionarios del SENASAG, podrán acudir a las fuerzas del orden, en caso que el infractor no cumpla las sanciones impuestas por el SENASAG.



### SANCIONES POR INFRACCIONES

1.	El formulador, fraccionador, importador o comercializador que produzca o comercialice productos que no se acogen a las especificaciones con lo cual fue registrado el producto.	4000
2.	Producir, manipular, acondicionar, transportar, almacenar, comercializar, importar, exportar y utilizar fertilizantes y mejoradores de suelos sin el Padrón correspondiente para estas actividades.	5000
3.	El producir manipular y comercializar fertilizantes y mejoradores de suelos en lugares que no estén autorizados por el SENASAG.	2500
4.	Falsificar o adulterar fertilizantes y mejoradores de suelos	6000
5.	Alterar la formulación o cambiar la etiqueta de los productos.	6000
6.	Almacenar fertilizantes y mejoradores de suelos en lugar que ponga en riesgo la salud y el medio ambiente.	2000
7.	Emitir información errónea a los inspectores y fiscalizadores del SENASAG	1500
8.	Comercialización inadecuadamente de los fertilizantes y mejoradores de suelos sin tener las condiciones adecuadas de expendio.	2000
9.	Dificultar las labores de inspecciones de fiscalización y no atender a las solicitudes realizadas por el SENASAG.	1500
10.	El reenvasar sin autorización con fines de comercialización.	4000
11.	Expendio de productos en mal estado, envases malogrados que comprometan la calidad del producto, sin etiqueta, o etiqueta en otro idioma que no sea el castellano.	2000
12.	El expendio de productos vencidos o sin fecha de vencimiento.	1500
13.	La comercialización de plaguicidas sin regente permanente	1500

Nota: Las empresas reincidentes, serán sancionadas con el doble de la multa de la infracción cometida, además de la suspensión de actividades por una semana. La persistencia de la falta ocasionará la clausura definitiva y la anulación del (o de los) Padrón (nes).